

comisión de una infracción leve de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad, en base a los siguientes hechos:

Mantener el día 19 de febrero de 2007 varias cabras de su titularidad, sueltas, por la vía pública, a la altura del Alto de La Cruz,

Mantener igualmente el día 20 de febrero de 2007 unas ciento cincuenta ovejas pertenecientes al mismo titular deambulando por la carretera nacional número 634, a la altura del Alto de La Cruz.

2.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el interesado no formula ninguna.

3.- De los informes de incidencias números 932/2007 y 945/2007 de fechas 19 de febrero de 2007 y 20 de febrero de 2007 y número de RdeE 3662, queda acreditado como hecho probado que los días 19 y 20 de febrero de 2007, cabras y ovejas de don Manuel Múgica Maíz, deambulaban por la vía pública a la altura del Alto de la Cruz.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

I.- El director general de Ganadería es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Ley 8/2003, de 24 de abril, y los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Los indicados hechos probados responden a las siguientes infracciones:

- Infracción LEVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.14 de la Ley 8/2003 de 25 de abril, de Sanidad Animal que tipifica como leve: "Las simples irregularidades en la observación de las normas establecidas en esta Ley sin trascendencia directa sobre la salud pública o la sanidad animal, que no estén incluidas como infracciones graves o muy graves." por falta de vigilancia de los animales de su propiedad.

Y en relación con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que establece que los propietarios de los animales deberán "Vigilar a los animales, los productos de origen animal, los productos zoonosarios y, en general, los demás medios relacionados con la sanidad animal, que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad".

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Manuel Múgica Maíz, en base a los informes de incidencias números 932/2007 y 945/2007 de fechas 19 de febrero de 2007 y 20 de febrero de 2007 y número de RdeE 3662, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Considerando las circunstancias concurrentes y en aplicación del principio de proporcionalidad,

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

SE PROPONE

Imponer a don Manuel Múgica Maíz, la sanción de 600 euros (seiscientos euros) por la falta de vigilancia de reses ovinas y caprinas que deambulan sin control.

Santander, 30 de mayo de 2007.-La instructora, firmado, María Bodega Zugasti.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (calle José Gutiérrez Solana, sin número, Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 14 de junio de 2007.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

07/9517

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de resolución de expediente sancionador número G-28/07.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar la resolución del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

-Número del expediente: G-28/07.

-Datos de denunciado: Don Felipe Gómez Cobo.

-N.I.F.: 13.748.482-W.

-Domicilio: Riaño (Solórzano), CP 39717.

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-28/07, en base a los siguientes

1.- En fecha de 23 de febrero de 2007, fue dictado acuerdo de inicio del expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Felipe Gómez Cobo, con DNI 13.748.482- W y domicilio en Riaño (CP 39717) Solórzano, la comisión de una infracción leve a lo establecido en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en base a los siguientes antecedentes y hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe denuncia de la Guardia Civil del puesto de Selaya número 1202, de fecha 20 de noviembre de 2006, con fecha de registro de entrada 20 de noviembre de 2006 y número de RdeE 20271, contra don Francisco Fernández Maza, con NIF 20.196.494- X, relatando que la furgoneta marca Fiat, modelo Fiorino con matrícula S-1621-AC circulaba con el morro levantado y la parte trasera del vehículo a ras de suelo, comprobada la carga se constata la presencia de dos terneros identificados como ES060603417530 y ES090603435411. El transportista no poseía registro del vehículo para transporte de ganado.

En fecha de 11 de enero de 2007, se dicta acuerdo de inicio del expediente sancionador G7/07 contra don Francisco Fernández Maza por infracción a lo establecido en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

HECHOS PROBADOS

En fecha 22 de enero de 2007 presentan por separado declaración escrita en el Servicio de Sanidad Animal de la DG de Ganadería, tanto don Francisco Fernández Maza (inculcado en el expediente G-7/07) como don Felipe Gómez Cobo. Del contenido coincidente de ambas declaraciones se desprende que el responsable del transporte fue don Felipe Gómez Cobo con DNI 13.748.482-W, actuando, únicamente, don Francisco Fernández Maza, como mandatario, bajo las indicaciones del primero, razón por la cual se ha propuesto el sobreseimiento del expediente de don Francisco Fernández Maza, proponiéndose asimismo abrir expediente a don Felipe Gómez Cobo como responsable de la infracción denunciada.

2.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el interesado no presenta ninguna.

3.- En fecha de 12 de abril de 2007, la instructora dicta propuesta de resolución, proponiendo 600 euros de sanción por transportar dos terneros en una furgoneta de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

4.- En base a la denuncia de la Guardia Civil del puesto de Selaya número 1202 de 20 de noviembre de 2006, y en base a las declaraciones presentadas por el denunciado y don Felipe Gómez Cobo, queda acreditado como hecho probado, que D. Felipe Gómez Cobo transportó dos terneros en una furgoneta Fiat modelo Fiorino matrícula S-1621-AC, a través de don Francisco Fernández Maza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Los mencionados hechos probados se enmarcan dentro de las siguientes infracciones:

-Infracción LEVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal que tipifica como leve: "El ejercicio de actividades de...transporte...sujetas a requisitos de autorización previa, sin haber solicitado en plazo su renovación, o sin cumplir requisitos meramente formales, o en condiciones distintas de las previstas en la normativa vigente, siempre que ello no esté tipificado como falta grave o muy grave" por transportar dos terneros en una furgoneta.

Y ello en relación a lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley 8/2003 que establece que "los medios de transporte de animales deberán estar autorizados, al igual que la empresa propietaria, por la comunidad autónoma en que radiquen...".

En relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1.041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte que establece que "Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para que:

1. Todo transportista cumpla con los siguientes requisitos:

a. Figurar inscrito en el registro correspondiente de manera que la autoridad competente pueda identificarlo rápidamente en caso de incumplimiento de las exigencias del presente Real Decreto.

b. Poseer una autorización válida para todo transporte de animales vertebrados que se efectúe en todo el territorio de la Unión Europea, concedida por la autoridad competente del Estado miembro de establecimiento, o, en el caso de empresas establecidas en terceros países, por una autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, previo compromiso escrito del responsable de la empresa de transporte de cumplir las exigencias de la legislación veterinaria vigente.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 2.f) del RD 1.041/1997, de 27 de junio, que define como transportista a "cualquier persona física o jurídica que proceda al transporte de animales por cuenta propia, por cuenta de un tercero o mediante la puesta a disposición de un tercero de un medio de transporte destinado al transporte de animales, debiendo tener dicho transporte carácter comercial y efectuarse con fines lucrativos".

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Felipe Gómez Cobo, en base a la denuncia número 1202 de la Guardia Civil del puesto de Selaya de 20 de noviembre de 2007 del SEPRONA de la Guardia Civil de Santander de fecha 22 de octubre de 2006 y de la propia instrucción del procedimiento y declaraciones responsables aportadas.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, para las infracciones señaladas puede corresponder la sanción de 600 a 3.000 euros de multa o apercibimiento.

V.- Considerando las circunstancias concurrentes y en aplicación del principio de proporcionalidad, considerando que el vehículo empleado en el transporte no es apto desde ningún punto de vista para el transporte de reses,

RESUELVO

Imponer a don Felipe Gómez Cobo, la sanción de 600 euros (seiscientos euros) por transportar a través de un mandatario dos terneros en una furgoneta.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SANTANDER, 25 DE MAYO DE 2007.-EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA, MANUEL QUINTANAL VELO.

Santander, 14 de junio de 2007.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

07/9523

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de apertura de expediente de liquidación derivación del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos del año 2004.

Intentada la notificación personal en el domicilio del responsable de la deuda tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos año 2004 sin que, tras dos intentos, haya podido entregarse notificación de apertura de expediente derivación deuda por Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos del año 2004, procede insertar su publicación en el BOC y su inserción en el tablón de edictos de su Ayuntamiento.

El interesado podrá presentar alegaciones, personarse, examinar el expediente o lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido dicho plazo, el expediente se elevará definitivamente a aprobado y se procederá a preparar las liquidaciones que procedan.

LIQUIDACIÓN DERIVACIÓN IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA

-Liquidación: 201244468.

-Nombre: Fuentes Bolado, Ricardo G.

-Referencia catastral: 5067073VN1956F0001BU.

-Período: 2004.

-Importe: 36,73.

-Total: 36,73.

Torrelavega, 26 de junio de 2007.-La alcaldesa (ilegible).

07/9505